



SUPLEMENTO

AL

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CORRESPONDIENTE AL SABADO 22 FEBRERO DE 1873

ESTATUTOS

DE LA

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES

CARBONIFEROS DE ARAGON

APROBADOS EN JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

CELEBRADA EN ZARAGOZA

EL 24 ENERO 1873

ESTATUTOS.

Formacion, objeto y duracion de la Compañía.

ARTICULO 1.º Por los presentes Estatutos y con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, se declara constituida una Sociedad anónima por acciones, denominada *Compañía de los ferro-carriles carboníferos de Aragon*.

ART. 2.º Esta Compañía continúa las operaciones de la primitiva, denominada, del «Ferro-carril de Zaragoza á Escatron» y de la reorganizada en 31 de Mayo de 1869 con la denominacion de «Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Escatron y de Val de Zafan á las minas de la cuenca carbonifera de Gargallo-Utrillas,» reconociendo como suyas las obligaciones y derechos de las mismas, en cuyo lugar y caso se coloca para todos los efectos legales, dentro de la legislacion vigente.

ART. 3.º La Compañía tendrá su domicilio en Zaragoza, pudiendo residir en Madrid una comision del Consejo de Administracion.

ART. 4.º La duracion de la Compañía se fija en noventa y nueve años, á contar desde el dia 3 de Mayo de 1865, en que obtuvo la Compañía primitiva la concesion definitiva.

ART. 5.º La Compañía tendrá por objeto social:

1.º La terminacion y explotacion del ferro-carril de Zaragoza á Escatron ó al punto que la ley determine.

2.º La construccion y explotacion del ferro-carril de Val de Zafan á Gargallo.

3.º La construccion y explotacion de cualesquiera otras líneas de ferro-carril cuya concesion le sea otorgada.

4.º La explotacion de quinientas dos pertenencias de minas de carbon, hierro y otras sustancias aportadas por los interesados en la Compañía, y situadas en la cuenca de Gargallo-Utrillas y las que la Compañía pueda adquirir en lo sucesivo.

5.º El establecimiento y desarrollo de las industrias que puedan contribuir al desenvolvimiento de la riqueza de las provincias que recorran los ferro-carriles de la Compañía, incluso la creacion de una colonia industrial.

6.º Verificar con arreglo á las leyes la fusion de otras sociedades de análogo objeto social.

7.º Establecer todos los servicios de transporte que juzgue convenientes, enlazados con los caminos pertenecientes á la Compañía.

8.º Adquirir y aprovechar cualesquiera minas, bosques ó terrenos, así como crear los establecimientos que puedan convenir para la explotacion más fácil ó económica de los caminos ó propiedades de la Compañía.

Llegado el caso de emprender las operaciones expresadas en los números 5.º, 6.º y 8.º, de este artículo, ó cualesquiera de ellos, podrá la Compañía aumentar su capital social y modificar, si lo creyere necesario, su denominacion con sujecion á las disposiciones legales de la materia.

Del mismo modo podrá prolongar su existencia social y variar su denominacion á medida que vaya obteniendo concesiones de ferro-carriles.

Aportaciones.

ART. 6.º Se confirma la aceptacion hecha en Junta general de accionistas de 31 de Mayo de 1869, de las siguientes aportaciones hechas en aquel dia por los entonces accionistas de la primitiva Compañía del ferro-carril de Zaragoza á Escatron, á saber:

1.º De la concesion del expresado ferro-carril de Zaragoza á Escatron de que eran propietarios por virtud del art. 6.º de los Estatutos entonces vigentes, aprobados por Real órden de 3 de Mayo de 1865.

2.º De cien pertenencias de minas de carbon comprendidas en dos cotos denominados «Cristóbal Colon y Cervantes,» situados en los términos municipales de Esteruel y Cañizar, correspondientes á la provincia de Teruel.

3.º Del trayecto de ferro-carril comprendido entre Zaragoza y Quinto, de una extension aproximada de 4.2 kilómetros, completamente terminado y en estado de explotacion, y sin que le falte otra cosa para dar principio á esta con sujecion á los preceptos de la concesion, que la adquisicion del material móvil, la cual se dejó á cargo de la Sociedad reorganizada, ó sea de la Compañía que hoy se constituye. La aportacion que establece este párrafo, ha de verificarse dentro del plazo que permitan las disposiciones vigentes para no incurrir en caducidad.

ART. 7.º Se consigna que en virtud de contratos celebrados y de lo acordado en Junta general de 18 de Enero de 1870 reducido á escritura pública, la Compañía es dueña de las aportaciones siguientes;

1.º Trescientas dos pertenencias de minas de carbon, hierro y otras sustancias, situadas en distintas demarcaciones de la provincia de Teruel.

2.º Diez casas en construccion, situadas á la derecha del jardin que dá ingreso á la estacion que esta Compañía tiene en Zaragoza.

3.º Una fábrica de gas inmediata á la estacion indicada, con terrenos de una extension superficial de diez y siete mil ciento setenta y ocho metros cuadrados.

Tambien resulta de lo convenido y acordado en Junta general de 31 de Mayo de 1871, que D. Leon Cappa aportará cien pertenencias de carbon mineral, en la misma cuenca de la provincia de Teruel.

ART. 8.º Se declara que la comision nombrada en Junta general de 31 de Mayo de 1869 para representar á los primitivos accionistas ha recibido ya en equivalencia de las aportaciones mencionadas en el artículo 6.º:

1.º Nueve millones de francos en acciones amparadas, ó sea libres de desembolso, por todo su valor nominal.

2.º Dos millones de francos en obligaciones.

ART. 9.º Se declara igualmente que en virtud de la asignacion hecha en la misma Junta general de 31 de Mayo de 1869, se han entregado á D. Leon Cappa y Béjar, en equivalencia de las aportaciones á que se refiere el art. 7.º, seis millones de francos en acciones amparadas, ó sea libres de desembolso, por todo su valor nominal.

Capital.

ART. 10. El capital social se fija en la cantidad de ochenta y tres millones seiscientos mil reales, ó sean veintidos millones de francos equivalentes á ochocientos ochenta mil libras esterlinas.

Estará representado por cuarenta y cuatro mil acciones de á mil novecientos reales vellon cada una, ó sean quinientos francos ó veinte libras esterlinas.

Las acciones no suscritas al constituirse la Compañía se emitirán oportunamente á juicio y por acuerdo del Consejo de Administracion, en la inteligencia de que no podria emitirse ni negociarse por menos de su valor nominal.

ART. 11. Las acciones hoy en circulacion, emitidas como títulos al portador de la Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Escatron y de Val de Zafán á las minas de la cuenca carbonifera de Gargallo-Utrillas, tendrán el carácter legal de acciones de la Compañía que por los presentes estatutos se reglamenta, en tanto que se verifica su cange por los títulos que la Compañía espida en tiempo oportuno.

ART. 12. Los dividendos pasivos ó desembolso total de las catorce mil acciones á emitir, se harán efectivos en el tiempo y forma que acordase el Consejo de Administracion.

ART. 13. En conformidad con las disposiciones vigentes, las acciones de la Compañía serán al portador; pero cualquier accionista tendrá derecho á depositarlas bajo un resguardo nominativo en la Caja de la Sociedad.

ART. 14. Las acciones se redactarán en los términos que acuerde el Consejo de Administracion. Se cortarán de un libro de registro talonario, estarán numeradas correlativamente, llevarán las firmas de dos individuos del Consejo de Administracion, la toma de razon de la contabilidad del mismo y el sello de la Sociedad.

ART. 15. La cesion de las acciones se hará por la simple entrega del título, no teniendo efecto contra los cedentes el art. 283 del Código de comercio, que fué derogado respecto de estas sociedades por la ley de 11 de Julio de 1856. El tenor de dicho artículo es el siguiente:

«Los cedentes de las acciones suscritas en la Compañía anónima que no hayan completado la entrega total del importe de cada accion, quedan garantes al pago que deberán hacer los cesionarios cuando la Administracion tenga derecho de exigirlo.»

ART. 16. Las acciones darán derecho á una parte proporcional en el fondo y beneficios de la Sociedad. Cada accion es indivisible para los efectos de entenderse con la Sociedad.

El poseedor disfrutará de todos los derechos que proceden de la misma, sin perjuicio de la participacion que deba dar á quien corresponda.

Respecto á las acciones que se extravíen, se estará á lo que dispongan las leyes.

ART. 17. El pago del primer dividendo pasivo y de los demás necesarios se anunciará precisamente con veinte dias de anticipacion en la *Gaceta* oficial de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia de Zaragoza, y en los periódicos de España y del extranjero, que el Consejo de Administracion conceptúe oportunos para que llegue a noticia de los accionistas.

ART. 18. Los pagos de dividendos se anotarán sucesivamente en el título de cada accion: los títulos que no contengan la nota correspondiente de haberse efectuado todos los pagos devengados anteriormente, quedarán fuera de circulacion.

ART. 19. Las acciones cuyos dividendos pasivos no se hayan satisfecho en las épocas fijadas al efecto, quedarán de derecho caducadas sin necesidad de declaracion ni intervencion alguna, previa la oportuna publicacion en los periódicos oficiales y la debida noticia á las Juntas sindicales de las Bolsas y á sus respectivos Inspectores para la fijacion del edicto.

Para reintegrar á la Sociedad podrá el Consejo de Administracion expedir los correspondientes duplicados de las acciones caducadas, y proceder á su venta cuando lo considere necesario por medio de la Junta sindical del Colegio de agentes de cambio ó de quien corresponda; pero antes de llevar á cabo esta enajenación, hará que se publiquen los números de aquellos en los periódicos expresados en el art. 17, con quince dias de antelacion por lo menos al de la venta.

El producto que diesen despues de deducidos los gastos y costas que se motivaran, se aplicará al pago del dividendo ó dividendos vencidos y no satisfechos, y al de los intereses del tiempo de la demora, á razon de 6 por 100 al año; y si resultase algun sobrante, se entregará al que fuere tenedor de las acciones al tiempo de incurrir en caducidad.

ART. 20. Pueden ser accionistas tanto los españoles como los extranjeros.

ART. 21. Los tenedores de acciones solo estarán obligados á satisfacer el valor representativo de las mismas, en el tiempo y forma en que fuere reclamado por el Consejo de Administracion como medida general.

ART. 22. La posesion ó adquisicion de una ó mas acciones, presupone la conformidad absoluta con los Estatutos y Reglamentos de la Compañía, y con los legítimos acuerdos de la Junta general y de la Administracion de la misma.

ART. 23. Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán por motivo alguno exigir que se intervengan ni retengan los bienes y valores de la Sociedad, ni mezclarse para nada absolutamente en la Administracion de esta; debiendo para ejercitar sus derechos, atenerse á los inventarios y cuentas sociales, y á las resoluciones de las Juntas generales respectivas.

Obligaciones.

ART. 24. La Sociedad podrá emitir obligaciones al portador, con interés fijo y amortizacion determinada, con arreglo á las prescripciones de la ley de 49 de Octubre de 1869.

ART. 25. Tanto las acciones como las obligaciones de la Sociedad, tendrán la consideracion de efectos públicos para el efecto de la forma de su contratacion, á tenor de lo dispuesto por la legislacion vigente.

Las obligaciones que la Compañía emita, serán necesariamente hipotecarias cumpliéndose las prescripciones de la Real orden de 26 de Febrero de 1867, en lo relativo á la inscripcion de la escritura en que se consigne la emision respectiva, en el Registro de la propiedad que corresponda.

Administracion.

ART. 26. La Administracion de la Sociedad se ejercerá por la Junta general de accionistas y por el Consejo de Administracion, asistido de su Director gerente.

ART. 27. La Junta general, legalmente constituida, representa á la totalidad de los accionistas.

ART. 28. Se compondrá de todos los accionistas poseedores de treinta acciones por lo menos, con veinte dias de antelacion al de la reunion de la Junta general.

Los que aspiren á formar parte de ella, depositarán en Madrid en la Caja Social, y en provincias ó en el extranjero en poder de los comisionados de la Com-

pañía, las acciones que les dan el derecho de asistencia, con veinte dias de antelacion al designado por la Junta general.

Un resguardo nominal expedido por la Caja ó comisionado respectivo, acreditará el dia y hora en que se hubiera verificado el depósito.

Se pondrá de manifiesto á los accionistas que lo pidan, la lista de los que tengan derecho á concurrir á la Junta.

Junta general.

ART. 29. La Junta general ordinaria se reunirá todos los años en el mes de Enero en el domicilio de la Sociedad.

Además habrá reunion extraordinaria siempre que la convoque el Consejo de Administracion.

Tambien se celebrará necesariamente Junta general extraordinaria, siempre que lo solicite un número de sócios, cuyas acciones constituyan por lo menos la décima parte del capital social.

ART. 30. Las convocatorias se anunciarán por avisos insertos en los periódicos indicados en el artículo 17, con treinta dias de antelacion á lo menos al de la reunion.

ART. 31. La Junta quedará legítimamente constituida, siempre que los individuos presentes ó representados sean tenedores de la mitad más una de las acciones emitidas.

ART. 32. Si no concurriese número suficiente de sócios para la celebracion de la Junta general, se hará una nueva convocatoria, con el intervalo á lo menos de doce dias. En este caso queda reducido á ocho el término señalado para el depósito de acciones que deben hacer los aspirantes á formar parte de la Junta.

En esta Junta, producto de segunda convocatoria, los sócios presentes, cualquiera que sea el número y el valor de las acciones que representen, deliberarán válidamente; pero no podrán ocuparse de mas asuntos que aquellos que se hayan expresado en la convocatoria.

ART. 33. El Presidente del Consejo de Administracion, ó el que haga sus veces, presidirá tambien la Junta general. Llegada la hora designada para la sesion, ocupará la silla presidencial y se asociará de dos escrutadores, que serán los dos mayores accionistas presentes ó los que les sigan en orden, entre los que concurren, si aquellos no se prestaren á desempeñar dicho cargo.

El Secretario del Consejo de Administracion, lo será tambien de toda Junta general, estando en el deber de presentar en ella los libros y documentos que en el curso de las sesiones se reclamen.

Constituida la mesa se formará la lista de los individuos presentes y el cómputo de votos que á cada uno corresponda, decidiéndose por la mesa las dudas y reclamaciones que ocurran sobre el particular; en seguida se dará cuenta de los asuntos pendientes y demás que corresponda.

ART. 34. Los acuerdos de la Junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos, contándose al efecto los que tengan los accionistas presentes y los representados.

El número de treinta acciones dará derecho á un voto, el de sesenta á dos, el de noventa á tres, y así sucesivamente, ó sea adquiriéndose un voto por cada treinta acciones.

Nadie podrá, sin embargo, tener por sí, ni delegar más de diez votos, sea cualquiera el número de acciones que posea; pero cualquiera de los accionistas podrá ejercer el derecho de todos aquellos que le ha-

yan encargado su representacion y el suyo, siempre que no exceda de los diez votos indicados por cada concurrente á la Junta.

ART. 35. La órden del dia se fijará por el Consejo de Administracion; pero habrán de comprenderse en ella las proposiciones que, firmadas por diez accionistas con voto, fueren presentadas al mismo ó á la mesa de la Junta general.

Atribuciones de la Junta general.

ART. 36. Corresponde á la Junta general:

1.º Nombrar los individuos que han de componer el Consejo de Administracion, eligiéndolos entre los accionistas que reunan los requisitos que marcan los presentes Estatutos, y renovarlos en las épocas y condiciones consignadas en los artículos correspondientes á este objeto, así como separarlos si procediere.

2.º Deliberar sobre la Memoria expresiva de la situacion de la Compañía y sus negocios, que anualmente debe presentarle el Consejo de Administracion.

3.º Aprobar ó desaprobar, oyendo previamente á una comision del seno de la propia Junta, las cuentas y balances de cada año, que tambien debe presentar el mismo Consejo.

4.º Acordar en cada año, con presencia del Balance general y despues de hechas las deducciones prevenidas en los Estatutos, los dividendos de beneficios repartibles.

5.º Resolver sobre las proposiciones del Consejo de Administracion respecto al aumento del capital social, á la prolongacion de la existencia de la Sociedad, á las modificaciones que se crea oportuno introducir en los Estatutos, y á la disolucion de la Compañía antes del término fijado para su duracion, si aquella se creyese necesaria.

6.º Finalmente: examinar, resolver y acordar lo conveniente sobre las proposiciones que presenten los accionistas, y que sean tomadas en consideracion por la mayoría, así como respecto de los demás puntos que especialmente se le asignan en los diversos artículos de estos Estatutos y Reglamentos.

ART. 37. Siempre que se reuna la Junta general, celebrará todas las sesiones que fueren necesarias para el amplio ejercicio de sus funciones y despacho de los asuntos que le competen.

ART. 38. Las decisiones de la Junta general legalmente constituida obligarán á todos los accionistas sin excepcion alguna.

ART. 39. Las elecciones de personas se harán precisamente en escrutinio secreto, y por mayoría absoluta de votos. Si en la primera votacion no reuniese ningun candidato mayoría, se repetirá aquella entre las personas que hubiesen alcanzado mayor número de votos para cada cargo; en este caso bastará la mayoría relativa. Si todavia resultase empate, se tendrá por elegido el candidato que posea más acciones, y en igualdad de todas estas circunstancias, decidirá la suerte.

ART. 40. Los acuerdos de las Juntas generales se extenderán en actas, en que constará la lista de los individuos presentes y representados, con expresion de las acciones que correspondan á unos y otros. Estas actas serán autorizadas por el Presidente é individuos de la mesa y se llevarán en un libro.

Cuando convenga acreditar los acuerdos de la Junta general, se expedirán copias ó extractos por el Secretario del Consejo de Administracion, autorizados por el Presidente del mismo.

ART. 41. Con quince dias de anticipacion al de la Junta general, los accionistas podrán enterarse en la

Secretaría, ó en la oficina que el Consejo designe al efecto, de los libros de contabilidad, inventarios y balances de la Compañía.

Consejo de Administracion.

ART. 42. El Consejo de Administracion se compondrá de doce Consejeros nombrados por la Junta general, ejerciendo las funciones de Secretario el Director gerente de la Compañía.

ART. 43. Cada individuo del Consejo de Administracion deberá depositar, dentro de los ocho dias de su nombramiento, cincuenta acciones en la Caja de la Sociedad, que quedarán inenajenables todo el tiempo de su administracion, y hasta que las cuentas de la misma época fueren aprobadas.

ART. 44. El Consejo de Administracion tendrá una asignacion anual de cuarenta y cinco mil pesetas, que distribuirá entre sus individuos en la forma y época que acordase.

ART. 45. La duracion del ejercicio de los Administradores será de dos años, y vencido este plazo, se renovarán por mitad.

La primera renovacion se hará saliendo ó cesando en el cargo los que designare la suerte, y en las demás los más antiguos.

Los Administradores salientes pueden ser reelegidos.

La Junta general de accionistas, al nombrar los individuos que han de componer el Consejo, elegirá tambien tres suplentes para cubrir las vacantes que puedan ocurrir en el intervalo de una á otra Junta general, sin que esto obste para que el Consejo pueda proveer provisionalmente las vacantes, hasta la reunion de la primera Junta.

Tambien si lo creyere conveniente podrá dejar algunas plazas vacantes, facultando al Consejo para proveerlas cuando lo juzgare oportuno.

Los suplentes, cuando actúen, serán comprendidos en la distribucion de fondos que menciona el artículo anterior.

ART. 46. El Consejo de Administracion elegirá anualmente en la sesion inmediata posterior á la de la Junta general de accionistas, un Presidente y un Vice-presidente entre sus individuos: estos cargos durarán un año, pero podrán ser indefinidamente reelegidos. En los casos de ausencia del Presidente y Vice-presidente, el Consejo designará á aquel de sus individuos que haya de desempeñar las funciones.

ART. 47. El Consejo de Administracion se reunirá en el domicilio social cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, y siempre que uno de sus individuos lo reclame del Presidente.

ART. 48. Los acuerdos del Consejo de Administracion se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes ó representados. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

ART. 49. Los individuos del Consejo de Administracion deberán residir en Zaragoza ó Madrid.

Estos podrán hacerse representar en las deliberaciones del Consejo de Administracion por uno de sus colegas, sin que este último pueda reunir más de dos votos al suyo propio en el seno del Consejo.

ART. 50. Los acuerdos del Consejo de Administracion constarán en actas firmadas por el Presidente y Secretario: las copias ó extractos de dichas actas para que hagan fé, han de ser expedidas por este, con el Visto Bueno de aquel, y el sello de la Compañía.

ART. 51. El Consejo de Administracion podrá delegar todas ó una parte de sus facultades, en virtud

de un acuerdo especial, y para uno ó diferentes asuntos, excepto para acordar dividendos pasivos y emision de las obligaciones espresadas en el art. 24 en una comision compuesta al menos de tres miembros.

Esta comision no podrá adoptar resolucion alguna sino por unanimidad de votos.

El Consejo será siempre responsable, á la vez que la comision, de los actos que esta ejecute en el ejercicio de su cometido.

Atribuciones del Consejo de Administracion.

ART. 52. Al Consejo de Administracion competen las atribuciones siguientes:

1.^a Acordar toda creacion y emision de acciones y obligaciones de la Sociedad, dentro de los límites prescritos en los Estatutos, y exigir los dividendos pasivos.

2.^a Negociar y resolver, prévia la autorizacion correspondiente de la Junta general de accionistas, lo que estime oportuno para la fusion en la presente de otras sociedades de idéntica naturaleza, con sujecion á la legislacion vigente.

3.^a Nombrar y separar al Director gerente y á todos los agentes y empleados de la Compañía; fijar sus atribuciones, deberes, sueldos ó gratificaciones, como tambien la fianza que hayan de prestar aquellos que deben darla.

4.^a Hacer los reglamentos interiores de la Sociedad é inspeccionar los actos de los empleados, cuidando que en todo caso se cumplan puntualmente los Estatutos y Reglamentos.

5.^a Fijar las tarifas de precios de trasportes y toda clase de servicios dentro de los límites prescritos en los pliegos de condiciones respectivos.

6.^a Examinar la cuenta anual y presentarla con su informe, á la Junta general ordinaria de accionistas.

7.^a Determinar la inversion de los fondos disponibles, aplicar definitivamente ó solo en garantía las obligaciones hipotecarias y demas valores de la compañía y hacer toda clase de contratos conducentes al objeto de la misma, otorgando las correspondientes escrituras con hipoteca ó sin ella, cancelándolas y autorizando en su caso la comparecencia en juicio, todo en nombre de la Sociedad.

8.^a Acordar toda compra de muebles y atender á todos los gastos necesarios para el mejor servicio de la Compañía y sus dependencias.

9.^a Ejercer todos los actos y desempeñar todas las funciones anejas á la administracion, gobierno y representacion de la Sociedad, que sean precisas ó convenientes para el mejor régimen y prosperidad de la misma, excepto las reservadas á la Junta general.

ART. 53. El Consejo de Administracion no podrá deliberar sin la concurrencia de siete vocales presentes ó representados; pero si hecha una citacion no concurriese número suficiente, se repetirá esta, siendo válidos los acuerdos que adopten los vocales que concurren, y siendo tambien mancomunada su responsabilidad con la de los administradores que voluntariamente dejen de concurrir.

ART. 54. Los individuos del Consejo de Administracion no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraigan en nombre y por cuenta de la Sociedad, dentro de los límites que se marcan en estos Estatutos; pero serán responsables de sus acuerdos y actos, cuando excediéndose de su mandato causaren perjuicio á la Sociedad.

ART. 55. El consejo de administracion designará

en cada caso particular la persona ó personas que en su nombre y por tanto en el de la compañía, hayan de obligarse en las escrituras públicas ó contratos privados que se otorguen ó celebren, haciéndose constar esta designacion por medio de certificado expedido en la forma prevenida en el artículo 50.

Atribuciones del Director gerente.

ART. 56. Las atribuciones del Director gerente son:

1.^a Proponer el nombramiento y destitucion de los empleados de la sociedad al consejo de administracion, el sueldo que hayan de disfrutar y la garantía que deben prestar los que la necesiten.

2.^a Proponer al propio Consejo todos aquellos asuntos, operaciones y actos que le sugiera su celo en favor de la empresa.

3.^a Asistir al mismo con voz consultiva y el caracter de secretario.

4.^a Cuidar de que los empleados y agentes de la sociedad, cumplan puntualmente los deberes de sus respectivos destinos, corregirles cuanto fuere preciso, y suspenderlos hasta la reunion del Consejo de Administracion, al cual darán cuenta de su acuerdo.

5.^a Formar el balance y cuentas generales de cada año, presentándolas oportunamente al Consejo de Administracion, para que este pueda someterlas á la Junta general de accionistas.

6.^a Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administracion con la exactitud y puntualidad precisas.

7.^a Llevar la firma de la sociedad, parecer en juicio y en las oficinas en nombre de aquella, y representarla en cuantas ocasiones y lugares sea necesario ó conveniente, todo con sujecion á los acuerdos del Consejo de Administracion, y siempre que este lo disponga comisionar al efecto á otra persona.

Inventario y Balance anual.

ART. 57. El año social principiará en 1.^o de Enero y concluirá en 31 de Diciembre.

Al fin de cada año social se hará un inventario general del activo y pasivo de la Compañía bajo la inspeccion del Consejo de Administracion.

Las cuentas se autorizarán por el Consejo de Administracion y se someterán á la aprobacion de la Junta general.

ART. 58. Formado el Balance general de los libros de la Sociedad, y aprobado por la Junta general, se entenderán por beneficio los productos líquidos de todas las operaciones, despues de deducidos todos los gastos, incluso los necesarios para atender á los intereses y amortizacion, en su caso, de las obligaciones que haya emitido la Sociedad conforme el art. 24.

Fondo de reserva.

ART. 59. De dichos beneficios se deducirá ante todo el dos por ciento á lo ménos y el cinco por ciento á lo más, segun acordare dentro de estos límites la Junta general con destino á la formacion del correspondiente fondo de reserva, y del resto se distribuirá á los accionistas la cantidad necesaria para satisfacer el seis por ciento del capital desembolsado por las acciones.

ART. 60. Cuando el fondo de reserva haya llegado al diez por ciento del capital social, no se hará deducion alguna de los beneficios con este objeto.

ART. 61. Si del Balance de algun año resultase

haberse disminuido el fondo de reserva, se aplicará para completarle, despues de deducidas las cantidades precisas para los intereses de las acciones, toda la parte de beneficios que fuere necesaria, reduciéndose el dividendo para los sócios y demás partícipes, á lo que hubiere sobrante.

Distribucion de beneficios.

ART. 62. Separada la parte que corresponda para pagar los intereses del capital desembolsado por las acciones y para la formacion ó reposicion del fondo de reserva, lo que quedare se distribuirá entre los accionistas, fijando el dividendo la Junta general.

El reparto de beneficios se hará el 1.º de Julio de cada año; los dividendos que no fueren reclamados en el período de cinco años, quedarán á beneficio de la Sociedad.

ART. 63. La inversion de los fondos sobrantes que no tengan inmediata aplicacion á las atenciones sociales, se hará por el Consejo de Administracion, empleándolos en préstamos y descuentos á tenor de la legislacion vigente. El fondo de reserva se conservará íntegro para atenciones y circunstancias extraordinarias.

ART. 64. Cuando el Consejo de Administracion se halle suficientemente enterado de los beneficios obtenidos en un semestre, y estos lo permitan, podrá disponer el pago anticipado de una suma á cuenta de los beneficios, pero sin que pueda en ningun caso exceder de un tres por ciento del valor realizado por cada accion.

ART. 65. Mientras dure la construccion de los ferro-carriles de la Compañía y hasta que se pongan en explotacion, podrá tomarse todos los años del capital social la suma necesaria para asegurar el servicio de las obligaciones y satisfacer, á las acciones que se coloquen de las catorce mil comprendidas en el artículo 12 de estos estatutos, el seis por ciento sobre el capital desembolsado. Si la colocacion de los fondos disponibles, la explotacion de las secciones abiertas al tráfico y los demás productos accesorios de la Empresa, despues de haber deducido los gastos de explotacion, conservacion y administracion, y los intereses del capital, rindiesen beneficios, ingresarán en el fondo social, sin que en ningun caso pueda exceder del seis por ciento el dividendo, durante el período de la construccion. Se conservarán en cartera los cupones cortados á las obligaciones hipotecarias cedidas en parte de pago de las aportaciones mencionadas en los artículos 8.º y 9.º de estos estatutos á fin de entregar á los interesados los que re-

sultaren sobrantes al empezar la explotacion de las vías férreas, segun está acordado en resoluciones anteriores de la Compañía y consignado en los anteriores estatutos, no abonándose interés alguno á las acciones amparadas, durante el período de construccion, segun que tambien está anteriormente acordado.

Disposiciones generales.

ART. 66. Si de algun Balance resultase la pérdida de la mitad del capital social, se convocará inmediatamente Junta general de accionistas, y en ella se declarará disuelta la Compañía, procediéndose á su liquidacion. Lo mismo se hará al espirar el término prefijado para su duracion.

ART. 67. La Junta general nombrará en tal caso una comision liquidadora, la cual tendrá durante el curso de la liquidacion las facultades prescritas en las leyes, conservando la primera todas las que le competen por los presentes Estatutos y cesando las de los Administradores.

ART. 68. Estos Estatutos y Reglamentos podrán ser objeto de reforma ó ampliacion, siempre que se acuerde por dos terceras partes de votos presentes en Junta general de accionistas, donde se hallen representadas dos terceras partes del capital que representen las acciones emitidas, con sujecion á la legislacion vigente.

ART. 69. Las cuestiones que se susciten entre los sócios, entre la Sociedad y alguno ó algunos de los accionistas, ó entre el Consejo de Administracion, y alguno ó algunos de sus individuos por asuntos relativos á la Empresa, se someterán forzosamente á juicio de amigables componedores, que serán nombrados y procederán con arreglo á lo prevenido para estos casos en el Código de comercio y en la ley del Enjuiciamiento mercantil, causando ejecutoria el fallo de estos jueces, sin admitirse en contra recurso alguno.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Se deja consignado que la emision de las acciones y obligaciones de la Compañía, al reorganizarse en 31 de Mayo de 1869, llevó en sí la inmediata caducidad de las de la antigua Compañía del ferro-carril de Zaragoza á Escatron, las cuales quedaron de hecho nulvas y de ningun valor, segun lo acordado por S. A. el Regente al aprobar los Estatutos, en 13 de Agosto de aquel año.